

NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

0000003

DENOMINADA:

**NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMERCIO**

**"NATRANSCOM" CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

**LEONARDO FABIO ENRIQUEZ MAFLA,  
RENE ANIBAL LIBARDO GARCIA MAFLA Y  
FRANKLIN WINSON ENRIQUEZ MAFLA**

CAPITAL SOCIAL:

**\$ 2.100**

DI TRES COPIAS

L.R.L

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de abril del año dos mil uno, ante mi, doctor JAIME AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: LEONARDO FABIO ENRIQUEZ MAFLA, soltero; RENE ANIBAL LIBARDO GARCIA MAFLA, divorciado; y, FRANKLIN WINSON ENRIQUEZ MAFLA, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMERCIO "NATRANSCOM" COMPAÑIA. LIMITADA. al tenor de

las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben la presente escritura los señores: Leonardo Fabio Enríquez Mafla, de estado civil soltero; René Aníbal García Mafla, divorciado; y, el señor Franklin Winson Enríquez Mafla, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. PRIMERA:

DENOMINACIÓN. - Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituye una sociedad de responsabilidad limitada denominada NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMERCIO "NATRANSCOM" COMPAÑÍA LIMITADA. Cuya actividad social, se regirá por las disposiciones que imparta las autoridades competentes de tránsito; el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y por los siguientes estatutos sociales. SEGUNDA: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la compañía será, el dedicarse al transporte terrestre de carga pesada y de mudanzas, tanto a nivel nacional como internacional, utilizando para ello, vehículos tipo camión, mulas, traylers, o de cualquier otro tipo, ya sea de propiedad de la Compañía, de los socios, arrendados o alquilados. Al asesoramiento e importación y exportación, distribución y comercialización de todo tipo de mercaderías, cargas y equipajes, así como la desaduanización de las mismas, tanto para personas naturales como jurídicas. En definitiva para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras, pudiendo asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales; celebrar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles y demás, permitidos por las leyes ecuatorianas, y que desde luego, guarden relación con el objeto social. La compañía podrá participar en licitaciones de instituciones públicas o privadas. Celebrar actos y contratos en instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad de arrendamiento mercantil. TERCERA: DURACIÓN. - El plazo de duración de



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

la presente será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. CUARTA: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la Avenida Teniente Hugo Ortiz y Heruando Prado Número ciento setenta y ocho, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. QUINTA: IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DOS MIL CIEN DOLARES Americanos, dividido en doscientas diez participaciones de diez dólares cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO:	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Leonardo Fabio Enríquez	\$ 700,00	\$ 700,00	70
René Aníbal García Mafla	\$ 700,00	\$ 700,00	70
Franklin Winson Enríquez	\$ 700,00	\$ 700,00	70
TOTAL:	\$ 2100,00	\$ 2100,00	210

El pago de las aportaciones se ha consignado en la cuenta de integración del capital la totalidad del capital suscrito. SEPTIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el Organó Supremo de la Compañía. OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover a los administradores de la compañía. b).- Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la Compañía para un

período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la Compañía, y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; c).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; d).- Resolver acerca del reparto de utilidades; e).- Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; f).- Admitir nuevos socios vía aumento de capital o cesión de participaciones; g).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; i).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con los causales establecidos en la Ley; k).- Reformar el contrato social y el Estatuto; l).- Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; y, ll).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la Compañía. NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años y podrá ser o no socio de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Firmar los certificados de aportación; d).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e).- Convocar a Junta General de socios; y, f).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. DECIMA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. DÉCIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente general que será nombrado por la Junta General, por un período de tres años, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).-



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000005

Dirigir y Coordinar la marcha administrativa de la Compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y Contador; c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía cheques y toda clase de documentos; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheque, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f).- Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la Compañía; g).- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilios y monto del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; h).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; i).- Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la Compañía; j).- Otorgar poderes especiales, generales con autorización de la Junta General; k).- Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l).- Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, sin perjuicio de lo que determina en el artículo doce de la Ley de Compañías. DECIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL. - En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extra judicial de la Compañía. DECIMA TERCERA. - El Presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de la recepción. Es aplicable a esta Compañía lo establecido en el artículo ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. DECIMA QUINTA: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. DECIMA SEXTA.- A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. DECIMA SEPTIMA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un secretario especial que será nombrado en ese momento. DECIMA OCTAVA.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo quince del estatuto, en



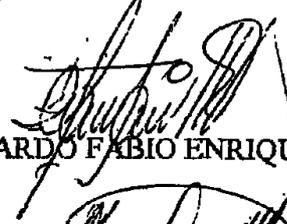
NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

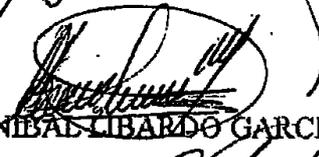
000006

que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el Secretario. DECIMA NOVENA.- DERECHO A VOTO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación diez dólares cada una el socio tendrá derecho a un voto. VIGESIMA: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre. VIGESIMA PRIMERA.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de la participación social pagada. VIGESIMA SEGUNDA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva facultativos para los objetos que ella determine. VIGESIMA TERCERA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente, señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. VIGESIMA CUARTA.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo Uno.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo Dos.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de

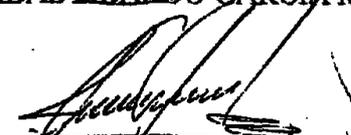
servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Tres.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a).- El cien por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante; y, b).- Se autoriza expresamente al señor Abogado Carlos Homero Montenegro Mejía para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la Abogado Carlos Montenegro Mejía, con Matrícula número cuatro mil seiscientos noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente Escritura Pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue integralmente por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
LEONARDO FABIO ENRIQUEZ MAFLA

C.C. 1711196954

  
RENE ANIBAL LIBARDO GARCIA MAFLA

C.C. 170505007-1

  
FRANKLIN WINSOM ENRIQUEZ MAFLA

C.C. 170417604-6

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO. SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDIA DE CIUDADANIA No. 170917664-6

ENRIQUEZ NAFLA FRANKLIN WINSON

24 DICIEMBRE 1.965

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS/LA BONITA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 2 068 00137

REG. CIVIL ACT

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS

LA BONITA PROFESION 65

*Franklin Winson*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V33331222

CASADO MONICA JULISSA MARTINEZ S

SECUNDARIA EMPLEADO

RICHEL ENRIQUEZ

ELDA NAFLA EL PADRE

QUITO FECHA DE EMISION 13/08/96

13/08/2008 REGION

FECHA DE EXPIRACION

542785

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDIA DE CIUDADANIA No. 174119695-4

ENRIQUEZ NAFLA LEONARDO FABIO

28 DICIEMBRE 1.970

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS/EL PLAYON

LUGAR DE NACIMIENTO 01 003 0000

REG. CIVIL ACT

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS

EL PLAYON DE SAN FRANCISCO 7

*Leonardo Fabio Enriquez Nafla*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V33331222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

RICHEL ANGELO ENRIQUEZ

ELDA NAFLA EL PADRE

QUITO FECHA DE EMISION 13/05/99

13/05/2011 REGION

FECHA DE EXPIRACION

*Ricchel Angelo Enriquez*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V33331222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

PROF. OCUP.

CECUDIA DE CIUDADANIA No. 170505887-1

GARCIA NAFLA RENE ANIBAL LIBARDO

15 MAYO 1956

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS/EL PLAYON

LUGAR DE NACIMIENTO 001-0018-0003

REG. CIVIL ACT

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS

LA BONITA PROFESION 1956

29/03/2001

FECHA DE EMISION

29/03/2013

FECHA DE EXPIRACION

01 1 1983

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDIA DE CIUDADANIA No. 170505887-1

GARCIA NAFLA RENE ANIBAL LIBARDO

15 MAYO 1956

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS/EL PLAYON

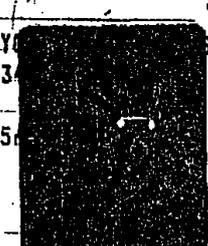
LUGAR DE NACIMIENTO 001-0018-0003

REG. CIVIL ACT

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS

LA BONITA PROFESION 1956

*Rene Anibal Libardo Garcia Nafla*



RAZON: En fe del día 15 de mayo del 2013, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPY de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 15 de mayo del 2013.

*[Signature]*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Presente.-

**RESOLUCION NO. 004-CJ-017-2001-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMERCIO NATRANSCOM CIA. LTDA**", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 009-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de enero 23 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite informe de factibilidad No. 2001-001-CJ-TO-CPTP, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMERCIO NATRANSCOM CIA. LTDA**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

**En el ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: AÑADIR.- "Provincia de Pichincha" ELIMINAR.- y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior".**

**En el ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: ELIMINAR.- "Liviana"**

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los

QUITO, 15 de febrero del 2001  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
FELIX CORREA  
FELIX CORREA  
FELIX CORREA



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

2. La nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ENRIQUEZ MAFLA LEONARDO FABIO
2. GARCIA MAFLA RENE ANIBAL
3. ENRIQUEZ MAFLA FRANKLIN WINSON

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

### CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 20001-001-CJ-TO-CPTP del 05 de enero del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto Elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMERCIO NATRANSCOM CIA. LTDA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 15 de febrero del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMERCIO NATRANSCOM CIA. LTDA" sea inscrita en el Registro Mercantil de Quito-Ecuador.





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

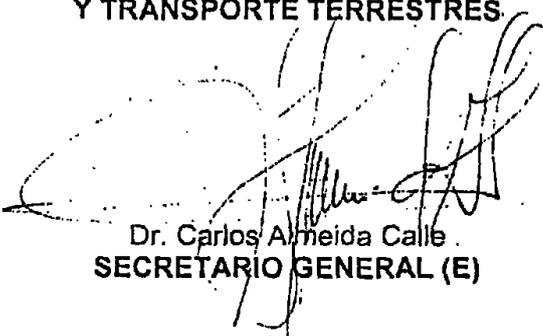
**NATRANSCOM CIA. LTDA"**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES.**

LO CERTIFICO:

  
Dr. Carlos Almeida Calle  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 15 de Marzo del 2001  
CERTIFICADO QUE LA COPIA QUE SE  
LE ENVIÓ AL ARCHIVO DEL ORGANISMO  
ES LA ORIGINAL QUE SE ENVIÓ  
AL ARCHIVO DEL ORGANISMO



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

000009

QUITO, 23 DE MARZO del 2001

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 063477, el (la) Sr. NATRANSCOM CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de 2100,00 USD DOS MIL CIEN DOLARES para INTEGRACION DE

CAPITAL de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ENRIQUEZ MAFLA LEONARDO	700
GARCIA MAFLA RENE ANIBAL	700
ENRIQUEZ MAFLA FRANKLIN W.	700
-----	-----
-----	-----
-----	-----

Banco del Pichincha C. A.  
Agencia Atahualpa

Atentamente, **TOTAL** 2.100,00USD

Rafael Paucarima N.  
JEFE DE SOPORTE

CC-300-A

**HASTA AQUI LOS HABITANTES**

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el Presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito a diez y siete de abril del año dos mil uno.

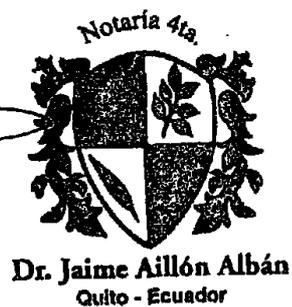


**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador

**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

...ZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.O.IJ.2667, de treinta de Mayo del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes doce de Junio del año dos mil uno.-

  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000010



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 30 de Mayo del 2.001, bajo el número 2438 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "NACIONAL DE TRANSPORTE Y COMERCIO NATRANSCOM CIA. LTDA.", otorgada el 4 de Abril del 2.001, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1497.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016258.- Quito, a veinte y seis de Junio del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.



RG/lg.-